

SANTIAGO, **23 AGO. 2010**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 01622, de fecha 10 de julio de 2008, que ordena iniciar una investigación infraccional, en virtud de los hechos informados vía oficio N° 06/4/1281 del 12 de junio de 2008 de la Sección Investigación Incidentes ATC, mediante el cual se pone en conocimiento una denuncia formulada contra el piloto Sr. Juan Moena Wolleter, quien el día 14 de abril de 2008, al mando de la aeronave PA-32, matrícula CC-PBQ, realizando un vuelo desde el Aeródromo Desierto de Atacama de Copiapó hasta el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, habría aterrizado a las 18:52 HL, posterior al Fin del Crepúsculo Civil Vespertino.
- b) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) Que, el correo electrónico de fecha 11 de junio de 2008, enviado por Katherine Candia Alegria de la Oficina de Operaciones Antofagasta, aclara que la aeronave matrícula CC-PBQ arribo en el Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta, procedente del Aeródromo Desierto de Atacama a las 22:56 UTC del día 14 de abril, siendo la hora del fin del crepúsculo a las 22:52 UTC.
- d) El DAN 91, Edición Abril 2008, Volumen I, Reglas del Aire, párrafo 91.201, "Disposiciones aplicables a todos los vuelos VFR", letra d), establece que: "Los vuelos VFR se deben realizar sólo dentro del período comprendido entre el CCCM y el FCCV, salvo que la autoridad aeronáutica lo autorice de otro modo en zonas designadas y bajo las condiciones que ésta determine en las áreas correspondientes"
- e) Que, de acuerdo al Artículo 67, letra g) del Código Aeronáutico, es obligación del comandante de una aeronave la siguiente: "Cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas que regulan las operaciones de vuelo, y los manuales técnicos aprobados por la autoridad aeronáutica".
- f) La declaración dada en la presente investigación, con fecha 19 de noviembre de 2008, por el denunciado, Sr. Andrés Moena Wolleter, quien confiesa, que su madre se encontraba en un delicado estado de salud y él la transportaba a Antofagasta para recibir atención médica. Además, señala que ella tuvo una urgencia fisiológica por lo que canceló su plan de vuelo y solicitó aterrizar en el Aeródromo Desierto de Atacama, produciéndose una demora en la llegada a Antofagasta.

- g) Que, el Informe Técnico relativo al suceso investigado, de fecha 14 de abril de 2008, elaborado por el Sr. Carlos Aravena Muñoz de la Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, concluye que: “El piloto de la aeronave matrícula CC-PBQ, en vuelo desde Copiapó a Antofagasta, arribó en ese aeródromo a las 22:56 UTC, en circunstancias que la hora del FCCV era a las 22:52 UTC”. Además, señala que: “...excedió en sólo 4 minutos la hora de aterrizaje en términos reglamentarios...”
- h) La Formulación de Cargos de autos infraccionales, de fecha 6 de abril de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/3/508/1435, en contra del piloto Sr. Andrés Moena Wolleter, en razón a lo siguiente:
- No haber cumplido las normas jurídicas que regulan las operaciones de vuelo, y los manuales técnicos aprobados por la autoridad aeronáutica.
  - Haber realizado vuelo VFR, fuera del período comprendido entre el CCCM y el FCCV, sin que la autoridad aeronáutica lo haya autorizado de otro modo en zonas designadas y bajo las condiciones que ésta determine en las áreas correspondientes.
- i) Que, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.11 del Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, se otorgaron 15 días para efectuar descargos, los cuales no fueron presentados por el denunciado.
- j) Que constituye una eximente calificada para el Sr. Andrés Moena Wolleter que el hecho investigado se cometió en razón del delicado estado de salud de su madre, quien requería tratamiento médico en la ciudad de Antofagasta, debiendo aterrizar previamente en la ciudad de Copiapó debido a una urgencia fisiológica, todo lo cual produjo un retraso de sólo 4 minutos, sin poner peligro a la navegación aérea.
- k) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra c), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; si aparece claramente establecida la inocencia del denunciado.
- l) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- m) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

## **RESUELVO:**

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 22-2008.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.

- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



**JOSÉ HUEPE PÉREZ**  
**GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)**  
**DIRECTOR GENERAL**

#### DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Andrés Moena Wolleter, Manuel Antonio Matta N° 2502, Antofagasta.
- 2.- D.P.A., Expediente Infraccional N° 22-2008.
- 3.- D.P.A., Sección Investigación Incidentes ATC.
- 4.- D.P.A., Registratura.
- 5.- D.G.A.C., Oficina Central de Partes.

(DPA, Sección Investigación Infraccional, Lorena 1212, Providencia, Santiago,  
[seccion.infraccional@dgac.cl](mailto:seccion.infraccional@dgac.cl))